

8057 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ynsadiet, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de miel «milflores», y la exportación de miel de abeja.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ynsadiet, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de miel «milflores», y la exportación de miel de abeja.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ynsadiet, S. A.», con domicilio en calle San Silvestre 6, Madrid, y N. I. F. A-28648053.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Miel pura de abejas «milflores», P. E. 04.06.00.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Miel de abeja, envasada en tarros de 950 y 450 gramos, posición estadística 04.06.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de miel pura de abejas «milflores», contenidos realmente en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas, el 1 por 100, en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien podrá optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la respectiva documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8058 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de estufas, autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y N. I. F. A-31012719 en el sentido de cambiar la denominación social que figuraba en la Orden ministerial de prórroga citada siendo la siguiente: «Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A.», carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, N. I. F. A-31012719.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8059 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en

carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y N. I. F. A-31012719 en el sentido de cambiar la denominación social del preceptor de la citada Orden ministerial de prórroga y sea la siguiente: «Industria Navarra de Electrodomésticos S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y N. I. F. A-31012719.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8060

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias, y la exportación de lavadoras, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio de San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y N. I. F. F-20.02051-7 en el sentido de que el punto 3) de la citada Orden ministerial deberá quedar como sigue:

«3) Chapa de acero inoxidable de estructura ferrítica, calidad «Aisi 430», composición centesimal: 17 por 100 Cr; 0,07 por 100 C. P. E. 73.75.63:

3.1 De 510 por 0,4 milímetros de espesor.

3.2 De 510 por 0,5 milímetros de espesor.»

Segundo.—Los módulos contables deberán quedar como sigue:

Producto 3.1.—1.620 kilogramos por unidad exportada de mercancía, tanto en el producto de exportación I como en el II.
Producto 3.2.—2.028 kilogramos por unidad exportada del producto III.

En ambos casos, los subproductos adeudables serán del 25 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8061

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a las firmas «Pérez Gaytan, S. A.» y «Sociedad Franco Española de Salazones, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Pérez Gaytan, Sociedad Anónima» y «Sociedad Franco Española de Salazones, Sociedad Limitada» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) y prórroga de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Pérez Gaytan, S. A.» y «Sociedad Franco Española de Salazones, S. L.», con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos) y Fuenterrabía (Guipúzcoa), en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8062

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Bacalao Dimar, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco congelado y la exportación de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bacalao Dimar, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao fresco congelado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Orden ministerial de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bacalao Dimar, S. A.», con domicilio en Conde Rodezno, 8, Pamplona, y NIF A-42001198, en el sentido de autorizar sólo el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por el sistema de admisión temporal, exclusivamente.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, así como en la de exportación y correspondientes hojas de detalle, las composiciones de las materias primas importadas y las correspondientes empleadas en la exportación, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como otro tipo de características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8063

ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Pérez Colomer, Hermanos, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maruca y bacalaos frescos, refrigerados o congelados y la exportación de los mismos productos secos y salados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pérez Colomer, Hermanos, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de trá-